



Voto particular concurrente que formula el Consejero Jaime González González del Consejo de Administración de la CNE celebrado el día 14 de septiembre de 2010 por el que se aprueba el “Informe a la propuesta de Real Decreto por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos al régimen especial”.

Suscribo el presente voto particular y manifiesto mi acuerdo general con el informe aprobado por el Consejo de Administración de la CNE pero igualmente expongo que en los asuntos que describo a continuación se debería, en mi opinión, haber mantenido el texto y por tanto, el contenido de la propuesta de Real Decreto remitida por el Ministerio de Industria Turismo y Comercio:

- 
- Obligación de las instalaciones fotovoltaicas existentes y nuevas, en tanto no se desarrolle el procedimiento de operación correspondiente, de cumplir con lo previsto en el P.O. 12.3 correspondiente a la tecnología eólica a partir del 31 de diciembre de 2010 para las nuevas y del 1 de enero de 2011 para las existentes.
 - La penalización prevista para el incumplimiento de los nuevos requerimientos para el control de la energía reactiva que consiste en que el incumplimiento de una hora afectaría a las 24 horas del mismo día.
 - La obligación de las centrales hidroeléctricas pequeñas y con embalse y por tanto gestionables para poder participar en la prestación de los servicios de ajuste potestativos, de mantener en las pruebas de funcionamiento de su potencia neta al menos durante quince horas.

- Las modificaciones contenidas en el artículo tres del proyecto de Real Decreto y referidas a las nuevas instalaciones fotovoltaicas deben aplicarse a partir de la última convocatoria de 2010.
- La propuesta de definición de modificación sustancial descriptiva de los equipos a cambiar, condicionada a la mejora de la eficiencia en el caso de la cogeneración pero condicionada al cambio de al menos la mitad de los equipos principales.

Igualmente considero que del informe aprobado habría que suprimir la referencia a la eliminación del artículo 50.3 del Real Decreto 661/2007 que establece la revocación del derecho de aplicación del régimen económico del régimen especial para las instalaciones que no hubiesen cumplido su rendimiento eléctrico equivalente una segunda vez durante la vida de la instalación.



El artículo 36 del Real Decreto 661/2007 estableció una tarifa regulada durante 25 años, determinada a partir de unos factores existentes en el tiempo de su aprobación, como son las inversiones unitarias, los costes unitarios de explotación y las horas de utilización, que se estimaron en 1.358 y 1.974 horas para instalaciones fijas o con seguimiento, respectivamente. Con la tarifa así determinada se obtenían unas rentabilidades del 7,9% y del 9,2%, también respectivamente. En el Informe 3/2007 a la "Propuesta de Real Decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y de determinadas instalaciones de tecnologías asimilables del régimen ordinario", que dio lugar al Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, están recogidos estos datos y cálculos.

La realidad en 2009 ha sido que se ha alcanzado unas horas medias aproximadas de 1.776, que de acuerdo con la información de la CNE se desdoblan en 1.650 horas para las instalaciones fijas y 2.150 horas para las instalaciones con seguimiento, con lo que la tarifa fijada en 2007 debería haber sido inferior. Al no haber sido así, las mayores horas de utilización resultantes llevan a una rentabilidad superior a la considerada como razonable.

Por ello habría que incorporar al texto del informe lo siguiente:

"para las instalaciones fotovoltaicas existentes acogidas al RD 661/2007, el mantenimiento de las horas de utilización con derecho a prima equivalente que la CNE empleó en sus cálculos en 2007 y para los que obtenía una rentabilidad razonable, esto es unos valores medios a nivel del país de 1.359 horas en la tecnología fija y 1.974 horas en la tecnología con seguimiento, agrupando las instalaciones existentes en función de estas dos tecnologías y aplicando los límites anteriores a cada una de las zonas solares descritas en el anexo XII del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo. Con el establecimiento de esta regulación se podría ahorrar anualmente unos 370 M€ para el consumidor (sobre una retribución regulada media prevista de 2.400 M€/año). Se propone su desarrollo mediante una Circular de la CNE."

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final flourish.